

CNE-JD-CA-083-2021

07 de abril del 2021

Señor

**Carlos Alvarado Quesada
Presidente de la República**

Señora

**Gianina Dinarte Romero
Ministra
Ministerio de la Presidencia**

Señora

**Yamilette Mata Dobles
Directora Ejecutiva CNE**

Señor

**Eduardo Mora Castro, jefe
Unidad de Asesoría Legal CNE**

Señor

**Fernando Araya Alpízar
Director Ejecutivo
Servicio Fitosanitario del Estado**

Estimados señores:

Para los efectos correspondientes, hago de su conocimiento que la Junta Directiva de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, mediante **Acuerdo N° 083-04-2021**, de la **Sesión Ordinaria N° 07-04-2021** del **07 de abril 2021**, dispuso lo siguiente:

Conoce la Junta Directiva de la CNE el oficio DSFE-0019-2021 del Servicio Fitosanitario del Estado (MAG), de fecha 14 de enero de 2021, suscrito por el Ingeniero Fernando Araya Alpízar, Director Ejecutivo, por medio del cual solicita el levantamiento de la Regla Fiscal con base en lo establecido en el Título IV “Responsabilidad Fiscal de la República”, Capítulo III “Disposiciones de Responsabilidad Fiscal”, artículo 16 de la Ley de Fortalecimiento de las finanzas públicas N° 9635 del 3 de diciembre de 2018, y

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Decreto Ejecutivo N° 42705-MP-S se declaró estado de emergencia nacional por la situación provocada por los efectos del Huracán ETA en los siguientes cantones: provincia de San José: Desamparados, Puriscal, Tarrazú, Dota, Pérez Zeledón y León Cortés; provincia de Guanacaste: Nicoya, Nandayure y Hojancha; provincia de Puntarenas: Buenos Aires, Osa, Quepas, Golfito, Coto Brus, Parrita, Corredores y Garabito.
- II. Que la declaratoria de emergencia nacional crea un estado especial de rompimiento del principio de legalidad en materia presupuestaria, acorde a lo señalado en el artículo 180 de nuestra Constitución Política. El financiamiento de las necesidades de atención de una emergencia declarada pasa a ser la prioridad del Estado, y en este sentido la Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo N° 8488 adquiere el carácter de una ley presupuestaria especial (al respecto Voto N° 2009-09427, de las quince horas con doce minutos del dieciocho de junio de dos mil nueve, de la Sala Constitucional).
- III. Que el artículo 16 de la Ley de Fortalecimiento de las finanzas públicas N° 9635 del 3 de diciembre de 2018 establece en su título IV “Responsabilidad Fiscal de la República”, Capítulo III “Disposiciones de Responsabilidad Fiscal” lo siguiente:

“ARTÍCULO 16- Cláusulas de escape. La aplicación de la regla fiscal establecida por el presente título se suspenderá en los siguientes casos:

a) En caso de que se declare estado de emergencia nacional, entendido en los términos de lo dispuesto en la Ley N.º 8488, Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo, de 22 de noviembre de 2005, y cuya atención implique una erogación de gasto corriente igual o superior al cero coma tres por ciento (0,3%) del PIB. En el caso de la suspensión de la aplicación de la regla fiscal no podrá exceder de dos ejercicios presupuestarios.

En caso de declaratoria de emergencia, el Poder Ejecutivo comunicará a la Asamblea Legislativa los límites numéricos máximos de egresos corrientes que se aplicarán durante el periodo de emergencia, en lugar de los establecidos en los incisos a), b), c) y d) del artículo 13 de la presente ley, o las medidas de contención del gasto.

b) En caso de que la economía atravesase por una recesión económica o se tengan proyecciones de crecimiento económico inferiores al uno por ciento (1%), la declaratoria la hará el ministro de Hacienda y el presidente de la República, previo informe rendido por el Banco Central de Costa Rica. Esta excepción se podrá mantener vigente hasta por un periodo máximo de dos años consecutivos, en aquellos casos en que persista una situación económica en la que el PIB real se mantenga por debajo del nivel anterior al del PIB real que motivó la excepción.

En los casos en que la aplicación de la regla fiscal se haya suspendido por las causales señaladas en los incisos a) y b) del presente artículo, se restituirá la aplicación de esta una vez expirado el plazo de suspensión. La restitución se operará de manera gradual, durante un plazo de tres años, de manera que cada año se reduzca en un tercio la brecha entre los mayores egresos corrientes autorizados por la respectiva situación excepcional, hasta llegar al pleno cumplimiento de la regla fiscal. El Ministerio de Hacienda comunicará el ajuste que deberá aplicarse de cada uno de los años de la gradualidad.

Adicionalmente, el Reglamento al título IV de la Ley N° 9635, denominado Responsabilidad Fiscal de la República, Decreto Ejecutivo N° 41641-H del 9 de abril 2019 señala la responsabilidad de la CNE en la determinación del uso de la cláusula de escape de la regla fiscal al señalar:

***Artículo 15.** -Regla fiscal y declaratoria de estado de emergencia nacional De acuerdo con lo establecido en el artículo 16 inciso a) del Título IV de la Ley aquí reglamentada, la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias (CNE) deberá de comunicar la proyección del gasto corriente adicional que conlleve una erogación igual o superior al 0,3% del PIB en caso de una declaratoria de emergencia, para que el Poder Ejecutivo lo comunique a la Asamblea Legislativa para la respectiva flexibilización de la regla. La CNE debe identificar las entidades y justificar las erogaciones para el cumplimiento de la atención de dicha emergencia, esto con el objetivo de flexibilizar el crecimiento del gasto corriente de acuerdo a la participación de cada entidad.*

Si la emergencia no se resuelve en el primer ejercicio presupuestario inmediato, el Ministerio de Hacienda valorará mantener la medida en el siguiente periodo.

- IV. Que el Servicio Fitosanitario del Estado (MAG) mediante oficio N° DSFE-0019-2021 del 14 de enero de 2021, solicitan la aplicación de la cláusula de escape de la regla fiscal tomando en cuenta la transferencia de ₡5.000.000.000 (cinco mil millones de colones exactos) que autorizó su institución para el Fondo Nacional de Emergencias con el fin de incorporarlos a los recursos disponibles para la atención del Decreto de Emergencia N° 42705-MP, el cual dispone lo siguiente:

“Por este medio le solicito la autorización para el levantamiento de la regla fiscal según la ley 8488 Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo y el artículo 16 de la Ley de Fortalecimiento de las finanzas públicas No. 9635 del 3 de diciembre de 2018 donde establece en su título IV “Responsabilidad Fiscal de la República”, Capítulo III “Disposiciones de Responsabilidad Fiscal” lo siguiente: “ARTÍCULO 16-Cláusulas de escape. La aplicación de la regla fiscal establecida por el presente título se suspenderá en los siguientes casos: a) En caso de que se declare estado de emergencia nacional, entendido en los términos de lo dispuesto en la Ley N.º 8488, Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo, de 22 de noviembre de 2005, y cuya atención implique una erogación de gasto corriente igual o superior al cero coma tres por ciento (0,3%) del PIB. En el caso de la suspensión de la aplicación de la regla fiscal no podrá exceder de dos ejercicios presupuestarios. En caso de declaratoria de emergencia, el Poder Ejecutivo comunicará a la Asamblea Legislativa los límites numéricos máximos de egresos corrientes que se aplicarán durante el periodo de emergencia, en lugar de los establecidos en los incisos a), b), c) y d) del artículo 13 de la presente ley, o las medidas de contención del gasto.

Dado lo anterior y de acuerdo al oficio DM-MAG-1098-2020 suscrito por el señor ministro Renato Alvarado Rivera, el Servicio Fitosanitario del Estado, se encuentra en la mayor disposición de transferir recursos al Fondo Nacional de Emergencia según lo dispone el artículo 47 de la Ley Nacional de Emergencias y Prevención de Riesgos, para lo cual se dispone de cinco mil millones de colones provenientes del superávit libre acumulado al 31 de diciembre 2019; tomando en cuenta el decreto de emergencia “Estado de emergencia nacional por la situación provocada por los efectos del Huracán ETA N° 42705-MP”

- V. Que analizada la solicitud remitida por el Servicio Fitosanitario del Estado (MAG) y tomando en consideración el criterio legal vertido por la Asesoría Legal de la CNE en el oficio CNE-UAL-OF-0109-2020 se concluye que existen los elementos objetivos necesarios para recomendar al Poder Ejecutivo el rompimiento de la regla fiscal mediante la utilización de la cláusula de escape establecida en la Ley N° 9635, que permite flexibilizar el crecimiento del gasto corriente de acuerdo a la

participación de cada entidad durante el período presupuestario correspondiente y con base en la declaratoria de emergencia vigente según el Decreto de Emergencia N° 42705-MP.

- VI. Que debido a la fiscalización que la normativa ordena, debe realizarse respecto de la aplicación de la cláusula de escape de la Regla Fiscal, es recomendable que se incorporen los acuerdos que se adopten en esta materia al Plan General de la Emergencia del Decreto Ejecutivo N° 42705-MP.

POR TANTO

ACUERDO N° 083-04-2021

1. Recomendar al Poder Ejecutivo que solicite la aplicación de la cláusula de escape establecida en el inciso a) del artículo 16 del título IV la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas N° 9635 del 3 de diciembre de 2018, con base en la declaratoria de emergencia vigente mediante Decreto Ejecutivo N° 42705-MP, que declara estado de emergencia nacional en los siguientes cantones: provincia de San José: Desamparados, Puriscal, Tarrazú, Dota, Pérez Zeledón y León Cortés; provincia de Guanacaste: Nicoya, Nandayure y Hojancha; provincia de Puntarenas: Buenos Aires, Osa, Quepos, Golfito, Coto Brus, Parrita, Corredores y Garabito, en el siguiente caso:
 - a. Al Servicio Fitosanitario del Estado (MAG) por la suma de ₡5.000.000.000 (cinco mil millones de colones exactos) para el Fondo Nacional de Emergencias con el fin de incorporarlos a los recursos disponibles para la atención del Decreto de Emergencia N° 42705-MP, declarada por los efectos del Huracán ETA.
2. Se instruye a la Administración para que proceda a incorporar como parte del Plan General de la Emergencia del Decreto N° 42705-MP, la presente autorización de aplicación de la cláusula de escape de la Regla Fiscal, con en el fin de facilitar los procesos de fiscalización ordenados por la normativa en estos casos.

3. La Junta Directiva instruye a la Secretaría de Actas para que notifique el presente acuerdo al Poder Ejecutivo y a la institución solicitante.

ACUERDO APROBADO-

Atentamente,

Milena Mora Lammas
Presidencia

cc. Archivo